

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2017 00102 00
Demandante	CARLOS IBAGUE ROJAS Y OTROS
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
Asunto	Fija fecha continuación audiencia inicial

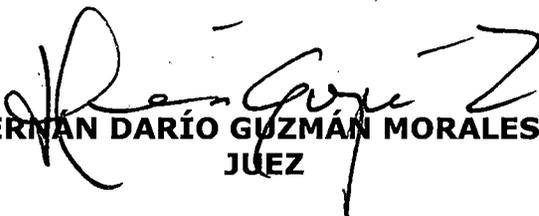
En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la entidad demandada **allegó el parámetro conciliatorio** solicitado en la audiencia inicial, el Despacho **DISPONE**:

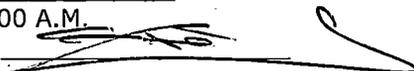
1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo continuación de la AUDIENCIA INICIAL, el día MIÉRCOLES, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 am) en las instalaciones de este Despacho.

2- Prevén gaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma.

3- Póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional, visible a folio 141 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>82</u> de fecha <u>06 NOV 2019</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

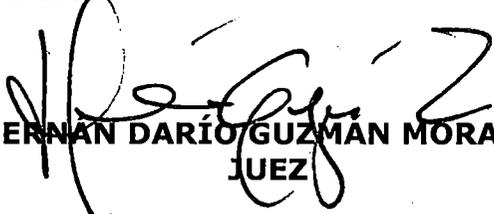
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2017 00191 00
Demandante	WILSON GONZALO CABALLERO Y OTROS
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL y POLICIA NACIONAL
Asunto	AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

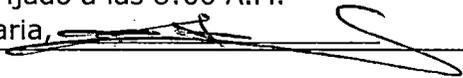
De la revisión de las pruebas documentales que se allegaron al plenario y como quiera que no se encuentran pruebas pendientes por aportar este Despacho adelantará la fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

En aras de garantizar el debido proceso en el presente asunto, así como dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 181 del CPACA, este Despacho **fija fecha para la realización de audiencia de pruebas el día MIÉRCOLES, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 a.m)** la cual se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho.

Se informa a las partes que podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN DARIÓ GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C -
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 82 de fecha
06 NOV 2019 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACUALES
Radicado	11001 33 43 059 2017 00284 00
Demandante	MOZT DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL
Asunto	Acepta solicitud de desistimiento

Procede el Despacho a proveer lo que en derecho corresponda, en relación la solicitud de desistimiento del presente medio de control de controversias contractuales, impetrada por MOZT DE COLOMBIA SAS, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL.

I. ANTECEDENTES

- La empresa MOZT SAS, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, el día 27 de octubre de 2017; correspondiendo el conocimiento del presente asunto, a este Despacho Judicial.
- Mediante proveído calendado el 28 de febrero de 2018, se admitió la demanda y ordenó la notificación al ente demandado, de conformidad con las disposiciones de ley.
- El apoderado de la parte demandante, en audiencia inicial del 01 de octubre de 2019, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de la demanda (fl. 103 C1).
- Así, mediante proveído del 7 de octubre de 2019 (fl. 106), esta Sede Judicial corrió el traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de 3 días.

II. CONSIDERACIONES

Sobre el desistimiento de la demanda el artículo 314 del Código General del Proceso, señala:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)"

Como ya se señaló, el apoderado de la parte actora, solicitó el desistimiento de la presente acción de reparación directa.

Así, de conformidad con la normatividad transcrita, se advierte que, en el presente caso, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y el apoderado de la parte demandante, **posee la facultad expresa para desistir de la demanda**, tal y como se desprende del poder otorgado por el la parte actora, visible a folio 65 del C1, con lo cual, se cumplen los supuestos normativos señalados, para acceder a la solicitud de desistimiento formulada.

Ahora, no se condenará en costas a la parte demandante, ello por cuanto, en el presente caso, no aparecen causadas ni probadas las costas procesales, como tampoco no se vislumbró alguna conducta que amerite la condena por este concepto, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

En concordancia con lo anterior, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

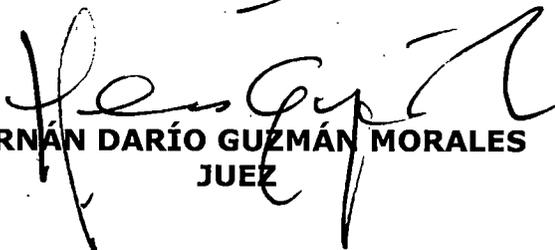
PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones del medio de control de controversias contractuales impetrada por la empresa **MOZT DE COLOMBIA S.A.S.**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: En firme la presente providencia, por Secretaría bajo los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P., **efectúese el desglose de la demanda con sus anexos**, devuélvase los mismos al accionante y archívense las actuaciones, previas las constancias del caso.

CUARTO: Ordénese la entrega de remanentes a la parte actora, y autorícese a su apoderado judicial para que realice todos los trámites pertinentes para su devolución ante la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Bogotá y Cundinamarca**. Lo anterior, como quiera en la actualidad los gastos ordinarios del proceso se encuentran a cargo de esta última dependencia de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C.

Por anotación en el estado No. 82 de fecha
06 NOV 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2017 00212 00
Demandante	FLOR INELDA RAMÍREZ FLÓREZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Dando alcance a las órdenes impartidas por esta Sede Judicial en audiencia de pruebas del 24 de octubre de 2019 se **DISPONE:**

En aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 181 del CPACA, este Despacho **fija fecha para la realización de audiencia de pruebas el día MIÉRCOLES, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)** la cual se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho.

Lo anterior, en atención de que resulta imperativo desarrollar la sustentación y contradicción del dictamen pericial aludido en la audiencia de pruebas, para tal efecto será imperativo citar nuevamente a la audiencia de pruebas al profesional **NESTOR AUGUSTO TARAZONA**, por tanto se solicitará al apoderado de la parte demandante que gestione su presencia en la continuación de la audiencia de pruebas, teniendo en cuenta que la prueba fue decretada en su favor. Dejando constancia que se expidió el oficio correspondiente en la diligencia celebrada y será su deber garantizar la comparecencia del experto a la audiencia que se programe.

Advierte esta Sede Judicial que según lo manifestado por el apoderado de la parte actora en la audiencia de pruebas, el experto actualmente labora en el Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad de Bucaramanga (fl. 437). Por ello, en atención a la ubicación geográfica del médico se procederá a realizar una **VIDEOCONFERENCIA** con los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (SANTANDER)**.

Asimismo, tal y como se indicó en la audiencia de pruebas celebrada el día de hoy, que es deber del apoderado de la parte actora, que en el término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** acredite radicación física del oficio citatorio a la perito ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Sede Bucaramanga.

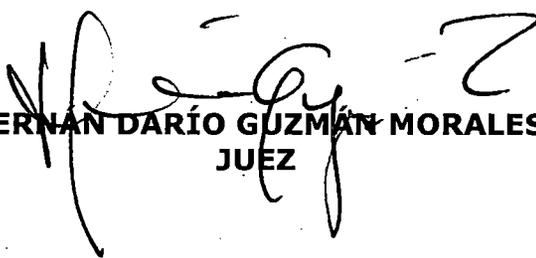
Igualmente, por conducto de la Secretaría de este Despacho comuníquese de la presente decisión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a fin de que adelante los trámites pertinentes para la realización de la videoconferencia que se llevará a cabo en la fecha que se programe para celebración de la audiencia de pruebas.

En todo caso, se advierte que es obligación de la parte interesada, hacer que los testigos comparezcan a la audiencia, tal como lo establece el artículo 217 del Código General del Proceso. También se recalca que la citación telegráfica sólo es procedente si así lo requiere el solicitante de la prueba ante la Secretaría del Despacho, lo cual, en todo caso, no despoja a la parte interesada de su obligación de procurar la asistencia de los testigos.

Se ordena prevenir a las partes, así como a los funcionarios del centro de servicios judiciales de la ciudad anteriormente referenciada, que el presente trámite corresponde a la realización de una videoconferencia y NO de un despacho comisorio; por ello, la audiencia será dirigida por el titular del presente juzgado, solicitándole a las Oficinas de Apoyo únicamente la asistencia tecnológica y técnica para su realización.

Se informa a las partes que podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C - SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>87</u> de fecha <u>06 NOV 2019</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria 